

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00482-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA RUTH SOLANO VARGAS
DEMANDADO:	ERNESTO ANDRADE RODRIGUEZ

Una vez remitido al despacho el título judicial conforme se requirió en providencia del pasado 19 de enero, se establece que en el mismo no se indicaron las condiciones para el reajuste de la cuota alimentaria, por tanto, debe darse aplicación al inciso 7° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, ajustándose conforme el incremento del IPC¹.

Debe la parte actora ajustar las pretensiones de acuerdo al lineamiento anterior.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISSION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

1

2005	5,50%	0	250.000
2006	4,85%	12.125	262.125
2007	4,48%	11.743	273.868
2008	5,69%	15.583	289.451
2009	7,67%	22.201	311.652
2010	2,00%	6.233	317.885
2011	3,17%	10.077	327.962
2012	3,73%	12.233	340.195
2013	2,44%	8.301	348.496
2014	1,94%	6.761	355.257
2015	3,70%	13.145	368.401
2016	6,77%	24.941	393.342
2017	5,75%	22.617	415.959
2018	4,09%	17.013	432.972
2019	3,17%	13.725	446.697
2020	3,80%	16.974	463.672
2021	1,61%	7.465	471.137
2022	5,63%	26.525	497.662



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469b34c6fcc9979e3c3b7802aaf449153b38db5194ea3620fdb21580e360f2**

Documento generado en 03/02/2022 10:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>